Auto Interlocutorio N° 0461.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal para definir sobre la custodia y cuidado personal de menor de edad, promovido por la señoras Blanca Inés Pedroza García contra Nadia Ayosara Crespo Pedroza y Juan David Montoya Ospina, de nuevo se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día: 10 de agosto del año 2020, a partir de las 2:00 a.m.

Se advierte a las partes que deben asistir por los medios tecnológicos que oportunamente señalará el Despacho, dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia.

La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ